

Memorial - Sucesión Jorge Enrique Sandino Macias

Elizabeth Puentes <elizamalec@yahoo.com>

Vie 6/05/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF.: RAD.No.2018-00097

SUCESIÓN INTESTADA DE JORGE ENRIQUE SANDINO M.

Buenas Tardes:

Adjunto en archivo adjunto me permito enviar memorial relacionado con la SUCESIÓN del señor JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS.

Solicito confirmar su recibido.

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ.

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ

ABOGADA
Universidad Libre

Mayo 5 de 2022

Señora
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF.: RAD.No.2018-00097

SUCESIÓN INTESTADA DE JORGE ENRIQUE SANDINO M.

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ, conocida de autos, obrando como apoderada de la señora MELBA ROJAS LOSADA (cónyuge del causante) y NIKOLE SANDINO ROJAS (hija heredera); con todo respeto, presento una modesta y resumida explicación para ser considerada por su despacho en la segunda instancia al resolver el RECURSO DE APELACIÓN. Lo hago por existir unas circunstancias de hecho-procesales no concretadas por el a-quo al resolver las OBJECCIONES presentadas por las herederas SANDINO MACIAS, a través de su apoderado. Así tenemos:

1) Bien inmueble urbano: Calle 66 #2W-59 Urbanización "Chicala"- matricula inmobiliaria No.200- 0045205.

El abogado de las herederas SANDINO CAMACHO, al presentar la demanda de apertura de la SUCESIÓN del señor JORGE ENRIQUE SANDINO M., y con posterioridad en su memorial de TRABAJO de inventarios y avalúos de bienes(fl.75), NO declaro y estableció que dicho inmueble fuera un BIEN PROPIO del causante y, por el contrario lo rotulo como un "ACTIVO SOCIAL".

Esas circunstancias-ya sabía de la existencia de la cónyuge del causante-, me hacen decir con todo respeto, que, han incidido en

que no exista pronunciamientos judiciales, por parte del aquo, tal como lo confirma el apelado auto que resolvió las objeciones.

Entonces, era viable e indispensable procesalmente-estaba solicitando como activo social para la liquidación de la sociedad conyugal-, que el juez de conocimiento al **decidir ésta objeción**, presentada por el abogado de las herederas SANDINO CAMACHO, **definiera** en el **auto** expedido en la audiencia, la condición patrimonial de NO ser éste un bien **propio mas sí social**.

Esta afirmación del juez de conocimiento puede ser observada inicialmente en el auto de **diciembre 19 de 2019 (fl.208)**, la que ratificó finalmente cuando **lo excluyó** de la decisión, adoptada en el auto-audiencia de las objeciones que se definían, sin considerar el **no estar inventariado** por el abogado de las herederas SANDINO CAMACHO, como un bien PROPIO del causante, en el trabajo partitorio, máxime que ya tenía conocimiento de la existencia y derecho de la **cónyuge** del causante mi mandante MELBA ROJAS. Así lo consignó el funcionario judicial en el mentado auto:

"...excluyendo de los mismos el inmueble con folio de matricula No.200-0045205 que ya fue inventariado y avaluado en la diligencia llevada a cabo el día 7 de noviembre de 2018 y el cual no fue objeto de objeción alguna..."

Por lo inmediateamente anterior, es necesario que su despacho en ésta instancia, **defina o determine** la condición de ser un **bien activo de la sociedad conyugal**, amparada la sustentación propuesta, en los documentos probatorios presentados y adjuntados en el memorial del **13 de agosto de 2019**, relacionados con el proceso de pertenencia, los que no tuvieron tacha alguna por el abogado objetante, los cuales son demostrativos de que el causante adquirió éste inmueble mediante **sentencia judicial de pertenencia**, dentro del proceso que fue **propuesto, adelantado y definido en vigencia de la sociedad conyugal** conformada con la señora MELBA ROJAS LOSADA.

2) Bien inmueble urbano: Carrera 2 #39-04 Urbanización

“Santa Ines”- matricula inmobiliaria No.200-8727.

Respecto a este bien inmueble, tal como lo expuse en el memorial del **13 de agosto de 2019**, fue adquirido por el causante JORGE ENRIQUE SANDINO, durante la relación marital de hecho que inicialmente sostenía con mi mandante MELBA ROJAS SANDINO, pero al convertirse aquella en matrimonio, quedó aportado como un haber relativo de la sociedad conyugal, por cuanto al adquirirlo el causante de parte de su compañera marital, constituyó una HIPOTECA con la CORPORACIÓN DE HORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS (después AV VILLAS), crédito que fue **cancelado durante la vigencia de la sociedad conyugal**.

Esta situación de gananciales de la sociedad conyugal a favor de mi mandante una vez celebrado el matrimonio, constitutivo de dicha sociedad, son circunstancias tangibles y de observar en la escritura de constitución y cancelación del crédito hipotecario, así como con el certificado de libertad y tradición del inmueble, donde se encuentra registrada su cancelación; pruebas existentes y aportadas en el memorial de relación de inventario y avalúos de los **bienes constitutivos de la sociedad conyugal**. Sin embargo, esas existentes pruebas, **no fueron valoradas** por el ad-quo, constándose en este último documento probatorio que **la cancelación total del inmueble fue sufraga dentro de la unión matrimonial**, no solo por el causante sino también por MELBA ROJAS LOSADA, cónyuge supérstite.

Bajo esas fundamentaciones legales procedimentales, el bien inmueble, debe ser declarado como gananciales a favor de MELBA ROJAS LOSADA, debidos por la sociedad conyugal.

En cuanto a los **PASIVOS**

1) LA LETRA DE CAMBIO

El juez de conocimiento no tuvo en cuenta lo enunciado en el memorial del **13 de agosto de 2019 (memorial de relación de inventarios**

y avalúos), respecto de que el instrumento título valor, al momento de relacionarlo como pasivo de la sociedad conyugal, los herederos del acreedor el señor LUIS ALFONSO TRUJILLO, accedieron a darnos una fotocopia que fue auténtica, encontrándose en blanco la fecha de su exigibilidad, por no estar requerido todavía el pago, por cuanto la cónyuge MELBA ROJAS LOSADA y NIKOL VANESSA SANDINO ROJAS (hija del causante), al momento de presentar la relación de los activos y pasivos de la sociedad conyugal, todavía estaban pagando la obligación, dejada por el causahabiente.

La razón enunciada, hizo el solicitarle al a-quo nos permitiera entregar los documentos con posterioridad a mi relación inventarial, razón por la cual le dirigí sendos correos el **2 y 4 de septiembre de 2020,** donde le requería me informara como hacerlos llegar antes de la diligencia de decisión de las objeciones presentadas por el abogado de las herederas SANDINO CAMACHO. Aquellos no fueron respondidos por el despacho.

Para una mayor ilustración, me permitiré transcribir los mencionados correos:

A- "Solicitud de Información2

Yahoo/Enviados

Elizabeth Puentes <elizamalec@yahoo.com>

Para:Juzgado 5o. Civil Municipal Neiva

mié, 2 sept 2020 a las 4:41 p. m.

RAD.: 2018-097 : SUCESIÓN JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS

Demandante : SANDRA MILENA SANDINO

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ, obrando como apoderada de la señora MELBA ROJAS L. (cónyuge) y NIKOLE SANDINO ROJAS (heredera); con todo respeto solicito a su despacho me INFORME, si previo a la AUDIENCIA de Inventarios y avalúos del 9 del presente mes de septiembre, la que es VIRTUAL, les puedo hacer llegar al juzgado en físicos (por correo nacional o otro medio), los documentos que hacen parte del inventario y avalúo, presentado con anterioridad, los cuales también se adjuntaron al memorial correspondiente.

Lo anterior, al considerar indispensable su nueva PRESENTACIÓN, por estar aquellos actualizados, y otros que tan solo hasta ahora por haberse entregado su original y la debida constancia de existencia, deben ser allegados para que obren en la diligencia.”.

Finalmente, para la realización virtual de la audiencia, mi correo electrónico es: elizamalec@yahoo.com - Cel.3162654401.

Agradezco, sea confirmado el recibo del presente correo y suministrar una pronta información sobre lo enunciado.”

De su despacho,

ELIZABETH PUENTES R.
C.C.No.36.156.316 de Neiva (H.)
T.P.No.30.213 del C.S.J.”.

B) “-Yahoo/Enviados

Elizabeth Puentes <elizamalec@yahoo.com>

Para: Juzgado 5o. Civil Municipal Neiva

vie, 4 de sep. de 2020 a las 2:52 p. m.

“RAD.: 2018-097 : SUCESIÓN JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS
Demandante : SANDRA MILENA SANDINO Y OTROS

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ, obrando como apoderada de la señora MELBA ROJAS L. (cónyuge) y NIKOLE SANDINO ROJAS (heredera); con todo respeto nuevamente me dirijo a su despacho, para solicitarle me confirme el recibido de este correo y del enviado el 2 de septiembre. El último, tiene que ver con la información relacionada con los documentos que hacen parte de la diligencia de los Inventarios y avalúos VIRTUAL que se adelantará el 9 del presente mes, a fin de que me informen porque medios deben allegarse al juzgado o si los presento el día de la audiencia, para que obren en el presente juicio.

Finalmente, para la realización virtual de la audiencia, mi correo electrónico es : elizamalec@yahoo.com - Cel.3162654401.

Agradezco, sea confirmado el recibo del presente correo y suministrar una pronta información sobre lo enunciado.

De su despacho,

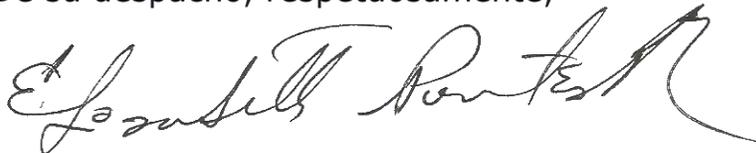
ELIZABETH PUENTES R.
C.C.No.36.156.316 de Neiva (H.)
T.P.No.30.213 del C.S.J. "

2) Factura de cobro del impuesto predial del inmueble de la Cra. 2W # 39-04

A pesar que éste pasivo fue reconocido y aceptado por el ad-quo, debo mencionar que este corresponde al monto del año 2019, y como debe estar actualizado el valor de la deuda que se tiene por éste concepto de impuesto, al presente año 2022, me permito adjuntarlo.

Considerando necesario, en archivo PDF., se presentan nuevamente los documentos que se relacionan con este memorial de explicación.

De su despacho, respetuosamente,



ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ
C.C. No.36156.316 del C.S.J.
T.P.No.30.213 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 6.000.000⁼

No.

Fecha: Neiva, 4 de Julio 2007

Señor(es): Jorge Enrique Sandino Marín el 22 de Mayo 2019
Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: la orden de: Luis Alfonso Frejiles
La suma de: Seis millones de pesos m.c.

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 2% mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección:

Ciudad:

Tel:

Dirección:

Ciudad:

Tel:

Att y S.S.

Firma y C.C. o NIT del Girador

Firma y C.C. o NIT del Girador

Firma y C.C. o NIT del Girador

ACEPTADA

PAGO DE INTERESES HASTA
Julio 2.009. \$ 1.000.000 =
PAGO DE INTERESES HASTA
AGOSTO 2.012. \$ 1.000.000 =
PAGO DE INTERESES HASTA
Julio 2.015. \$ 2.000.000 =
PAGO DE INTERESES EN MARZO
2017 \$ 1.200.000 =

CONCEDIDA
Diciembre 2.019.
Por la suma de
\$ 6.000.000. y por
parte de los señores
Melbo de Sandino
e hijos: Nikole Sandino
Rojas

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

04/05/2022 10:35:35

FACTURA No.: 2022100000001414

FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: SANDINO MACIAS JORGE-ENRIQUE .
Cédula Ciudadanía 19105952
Dirección: K 2W 39 04
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0101000000680026000000000**
Tipo: 01 Sector: 01 Manzana: 0000
Hectareas: Ciclo: 01 31224000
Área Terreno: 128 Área Construida: 61

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2015	2015100000001449	\$ 27.366.000,00	\$ 133.327,00	\$ 254.200,00	\$ 387.527,00
2016	2016100000001421	\$ 28.187.000,00	\$ 137.400,00	\$ 224.000,00	\$ 361.400,00
2017	2017100000001418	\$ 29.033.000,00	\$ 141.400,00	\$ 191.600,00	\$ 333.000,00
2018	2018100000001418	\$ 29.904.000,00	\$ 145.700,00	\$ 157.300,00	\$ 303.000,00
2019	2019100000008215	\$ 30.801.000,00	\$ 150.100,00	\$ 120.600,00	\$ 270.700,00
2020	2020100000001434	\$ 31.725.000,00	\$ 154.500,00	\$ 70.800,00	\$ 225.300,00
2021	2021100000001444	\$ 32.677.000,00	\$ 159.200,00	\$ 40.200,00	\$ 199.400,00
2022	2022100000001414	\$ 33.657.000,00	\$ 164.000,00	\$ 0,00	\$ 164.000,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$ 141.400,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 1.400,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 21.200,00	\$ 0,00	

12 %

TOTAL DEUDA: \$ 1.185.627,00 \$ 1.058.700,00 \$ 2.244.327,00



(415)7709998000506(8020)2022100000001414(3900)0002227327(96)20220630

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 2.080.327,00	\$ 164.000,00	\$ 141.400,00	\$ 17.000,00	30/06/2022	\$ 2.227.327,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

12%

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Cédula Ciudadanía 19105952

SANDINO MACIAS JORGE-ENRIQUE .

FACTURA No.: 2022100000001414 Predio: 0101000000680026000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 2.080.327,00
Vr. Última Vigencia: \$ 164.000,00
12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 141.400,00
Vr. Dcto.: \$ 17.000,00

PAGUE HASTA: 30/06/2022

Vr. A PAGAR: \$ 2.227.327,00



(415)7709998000506(8020)2022100000001414(3900)0002227327(96)20220630

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia





Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Neiva
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Neiva

OFICIO No. 10711
Neiva, Octubre 28 de 2.015

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Neiva – Huila

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA de BANCO AV VILLAS con NIT. 860.035.827-5 contra JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS con C.C. 19.105.952 RAD: 41001400300520010074400 Al contestar favor citar este número

Comendidamente le comunico que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, mediante auto del 14 de octubre de 2015, dictada dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y secuestro del bien hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-8727 de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS, identificado con C.C. 19.105.952.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y cancelar la orden impartida mediante oficio 1767 del 26 de noviembre de 2001, emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Menor Cuantía de Neiva (Juzgado de origen), proceso que fue trasladado al juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal en virtud del Acuerdo no. PSAA13-10072 DE 2013 y proceder de conformidad.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Marcela V.

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**



Página: 1

Impreso el 4 de Noviembre de 2015 a las 10:08:24 am

Con el turno 2015-200-6-19196 se calificaron las siguientes matrículas:
200-8727

Nro Matricula: 200-8727

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010100680026000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 2W # 39-04.

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/11/2015 Radicación 2015-200-6-19196 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: OFICIO 10711 DEL: 28/10/2015 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AV VILLAS NIT: 8600358275
A: SANDINO MACIAS JORGE ENRIQUE CC# 19105952 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: 70008

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OLIVERA DE LA FE PUBLICA





República de Colombia

Nº 864



Aa031101731



Luz Torres C
Notario

10435CAB5CEDDK30
República de Colombia

25/01/2016

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial

Luz Torres C
Notario



Ca161946275

===== RADICACIÓN No. 7764631

ESCRITURA PÚBLICA No.: 8'6'4' =====

OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO/ =====

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. -----

DE FECHA: Dos (2) de Mayo del Dos Mil Dieciseis (2016)

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-8727 -----

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) ----- RURAL () -----

----- INMUEBLE: -----

CASA LOTE, DE LA MANZANA 106 CASA NUMERO 1, DE LA URBANIZACIÓN
SANTA INÉS, UBICADO EN LA CARRERA 2W NUMERO 39-04, DE LA
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DE HUILA -----

----- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: -----

CÓDIGO: ----- CUANTÍA DEL ACTO

0776 --- CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA ----- \$10.500.000.00 (LEY 546-1999)

-----DE CUANTÍA INDETERMINADA -----

----- INTERVINIENTE: -----

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ----- NIT. 860.035.827-5

A: JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS ----- C.C.Nº 19.105.952

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los Dos (2) de Mayo del Dos mil Dieciseis (2016)
ante mí: GABRIEL URIBE ROLDAN -----

NOTARIO CINCUENTA (50) ----- DE ESTE CIRCULO, se otorgó
la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES, mayor de edad, con domicilio
en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número
80.282.281 expedida en Villeta, (Cundinamarca) quien obra en nombre y
representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5,
sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento
renovado por la Resolución No. 3352 de fecha veintiuno (21) de agosto de mil

29/10/2015

104610aTRENDO68

novecientos noventa y dos (1992) de la Superintendencia Bancaria, protocolizado mediante escritura pública número siete mil ochocientos quince (7815) de fecha siete (07) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Circulo de Bogotá, D.C., en su calidad de **APODERADO**, según poder conferido mediante escritura pública número mil ochocientos cuarenta y seis (1846) de fecha treinta y uno (31) de Julio del dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá, D.C., lo cual acredita con la copia del poder y vigencia, documentos que se anexan para su protocolización con esta escritura pública, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número Dos mil quinientos cuarenta y dos (2542) de fecha trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Neiva, registrada en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **200-8727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el(los) señor(es) **JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.105.952**, constituyó(eron) **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5** sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): **CASA LOTE, DE LA MANZANA 106 CASA-NUMERO 1, DE LA URBANIZACIÓN SANTA INÉS, UBICADO EN LA CARRERA 2W NUMERO 39-04, DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DE HUILA**, (cuyos linderos cabida, área y demás especificaciones constan en la escritura pública antes mencionada. -----

SEGUNDO: Que el valor de la presente cancelación es por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al cupo de crédito concedido por **AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5**, según carta de aprobación que se protocolizó en la escritura de constitución de hipoteca, arriba citada. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente cancelación y por tratarse de un crédito de vivienda, deberá tomarse el acto como un acto sin cuantía y liquidar los derechos derivados de la presente cancelación, de acuerdo a lo



República de Colombia

Nº 864



Aa031101732

normado en el artículo 23 de la Ley 546 de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el crédito que estaba garantizado por la hipoteca, que por medio de la presente escritura se cancela y/o libera, fue reliquidado en los términos de la Ley 546 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

TERCERO: Que la entidad **AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA** hoy **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, NIT 860.035.827-5, cancela el gravamen hipotecario constituido a su favor, sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) en el numeral primero (1º) de esta escritura.

CUARTO: Que en consecuencia el(los) inmueble(s) descrito(s) en el numeral primero (1º), queda(n) libre(s) del gravamen hipotecario, de administración anticrética si la hubiere y de las demás estipulaciones que en favor de **AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA** hoy **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, NIT 860.035.827-5, aparecen contenidas en la escritura antes mencionada.

Presenta para su protocolización carta del comité de cancelaciones y liberaciones respectivas, junto con la copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la presente cancelación y/o liberación.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

NOTA 1: Se exonera al Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., de toda responsabilidad por la NO PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA COPIA de la escritura pública número Dos mil quinientos cuarenta y dos (2542) de fecha trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Neiva; Copia en la que en caso de ser presentada, deberá ponérsele la Nota de Cancelación de la respectiva escritura (Artículo 52, Decreto 960 de 1970).

NOTA 2: De acuerdo con el Artículo 91 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., enviará un certificado al Notario Primera (1ª) del Círculo de Neiva, para que con base en él se imponga la nota de cancelación en la escritura pública número Dos mil quinientos cuarenta y dos (2542) de fecha trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Neiva, por medio de la



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

25/01/2016

10434A5CEDDK50AC



Ca161948274

Handwritten signature and stamp



16422000A17H010C

29/10/2015

Colombia S.A. 10.000.000.000

cual se constituyó la hipoteca que por medio de este instrumento se cancela. Copia de la respectiva constancia se anexa a esta escritura.-----

=====

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(A,AS,OS), DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y/O POR EL TITULAR DEL DERECHO SEGÚN EL CASO, Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de documentos de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud de los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de este para celebrar el acto o contrato respectivo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

La escritura fue leída íntegramente por el compareciente, quien por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto, dejando constancia que el representante legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5**, la firmo en su despacho de acuerdo con la facultad consagrada en el Artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983. Se advierte que



República de Colombia

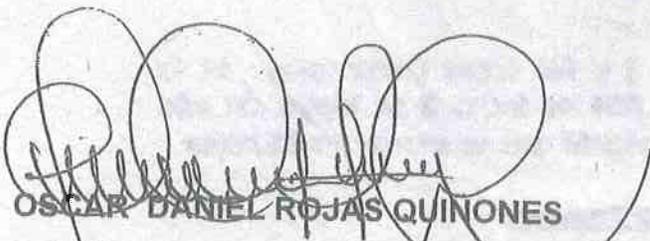
864



Aa031101733

esta escritura debe presentarse a la correspondiente Oficina de Registro dentro del término de dos (2) meses contados desde la fecha de su otorgamiento. Si se presenta después de dicho término, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La presente escritura se extiende en **Tres (3)** hojas de papel notarial números: Aa031101731, Aa031101732, Aa031101733.

Derechos Notariales	:	\$	52.300.00	-----
IVA	:	\$	24.384.00	-----
Superintendencia de Notariado y Registro	:	\$	5.150.00	-----
Fondo Especial para el Notariado	:	\$	5.150.00	-----



OSCAR DANIEL ROJAS QUINONES

C.C. No. 80.282.281 expedida en Villeta (Cúndinamarca)

Actividad Económica: Actividad Bancaria

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Admón. 07/07 Supernotariado)

Dirección: Carrera 13 No. 26A-47.

Teléfono : 241 9600

En nombre y representación del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, NIT **860.035.827-5**, en calidad de Apoderado

Firma Tomada fuera del Despacho (Art. 12 Dec. 2148/1983)



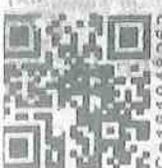
[Handwritten signature]

07/10/2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Lucy Torres C
03/05/00



Ca161948262

23-10-2015 16:46:00 B007D0a7F110

cadefin SA

Azuena
Azucena Garcia
Azusa



GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: <u>Milena</u>	RADICÓ: <u>Milena</u>
DIGITÓ: <u>Margarita</u>	Vo.Bo.: <u>Azuena</u>
IDENTIFICÓ: <u>Azuena</u>	HUELLAS/FOTO: <u>Milena</u>
LIQUIDÓ: <u>[Signature]</u>	REVTESTA: <u>Azuena</u>
ORGANIZÓ: <u>Azuena</u>	RAD. AVILLAS: 7764631

Margarita 8/774/2016

ES PRIMERA (1º.) y fiel copia (Fotocopia) de la Escritura Pública No. 864 de fecha 2 de Mayo del año 2016, tomada de su original que se expide en 15 hojas.

Con destino a: **INTERESADO**

(Artículo 85, Decreto Ley 960 de 1970. Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983).

BOGOTA, D.C. 5 DE MAYO DE 2016

JULIO SEGUNDO GARCIA MONTES
SECRETARIO DELEGADO



Leg. Exm. C.
Garcia Montes